



DELITO

Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente Viena, 10 a 17 de abril de 2000

Distr. limitada
16 de abril de 2000
Español
Original: inglés

Tema 6 del programa

**Delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad
en el proceso de justicia penal**

Informe de la Comisión I sobre el tema IV

1. En su primera sesión plenaria, celebrada el 10 de abril de 2000, el Congreso asignó a la Comisión I el examen del tema 6 del programa, titulado “Delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el proceso de justicia penal” (tema IV), de conformidad con el programa de trabajo propuesto por el Secretario General (E/CN.15/1999/6 y Corr.1, párr. 8 y anexo), que fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/125.

Deliberaciones

2. En sus sesiones ____ a ____, celebradas los días 14 y 15 de abril de 2000, la Comisión I, presidida por el Sr. R.K. Raghavan (India), procedió al debate general sobre este tema. Para su examen de la cuestión, el Congreso tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.187/8).

3. En su primera sesión, celebrada el 14 de abril de 2000, el Presidente de la Comisión I formuló una introducción general en la que destacó la importancia de la victimología. Acto seguido uno de los expertos hizo una declaración sobre los principales temas que serían objeto de examen. Otros dos expertos hicieron declaraciones de carácter general sobre la justicia restitutiva. También formularon declaraciones los representantes de Australia, el Canadá, la República Checa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cuba, México y la República de Corea.

4. En las sesiones segunda y tercera, celebradas el 15 de abril de 2000, el debate se centró en los derechos de las víctimas y de los delincuentes y en la justicia restitutiva.

5. En la segunda sesión se presentaron dos publicaciones recientes, el *Manual sobre Justicia para las víctimas* y la *Guía para las instancias normativas*, preparados por un grupo de expertos de más de 40 países en una serie de reuniones patrocinadas por la Oficina para las Víctimas del Delito, del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, y por el Ministerio de Justicia de los Países Bajos. Las publicaciones se prepararon en colaboración con la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito de la Secretaría, con financiación de la mencionada Oficina del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Formularon declaraciones los representantes de Sudáfrica, Namibia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, Suecia, Finlandia y Cuba.

6. Uno de los expertos hizo una presentación sobre investigaciones recientes relativas a la observancia efectiva de los derechos de las víctimas. A continuación hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido y de Turquía.

7. En la tercera sesión formularon declaraciones los representantes de Italia, el Canadá, Alemania, China, el Reino Unido, Croacia, Polonia, Francia y Austria. Luego hizo uso de la palabra el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. También hicieron declaraciones los observadores de la Sociedad Mundial de Victimología, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, la Fraternidad Carcelaria Internacional y la Internacional Pro Reforma Penal. Cuatro expertos formularon también declaraciones.

Debate general

8. Los participantes convinieron en que el concepto de justicia reformativa debía ser un elemento fundamental de los debates sobre la responsabilidad y equidad hacia los delincuentes y las víctimas en el proceso de justicia penal. La intención fundamental de la justicia reformativa es reparar el daño causado y restablecer al delincuente y a la víctima, en cuanto sea posible, a su estado anterior a la comisión del delito. Se hizo notar que la culpabilización con fines reformativos tenía por objeto, en primera instancia, avergonzar al delincuente para llevarlo a reconocer el perjuicio cometido a la víctima y a la sociedad y en segunda instancia, reincorporar al delincuente en la comunidad y en la sociedad más amplia. La justicia reformativa ofrecía al proceso de justicia penal una opción distinta a las modalidades establecidas de enjuiciamiento y castigo y permitía incorporar a la comunidad y a toda la sociedad en el proceso reformativo.

9. Se observó que, en los últimos años, la justicia reformativa había captado el interés de los encargados de las políticas, los profesionales, los investigadores y otros sectores que intervienen en el proceso de justicia penal. Se dijo que la justicia reformativa era una práctica antigua que había resurgido, y que adoptaba nuevas formas como la mediación, las conferencias en grupos familiares y los círculos de ayuda mutua. Se utilizaba sobre todo en los casos de delincuentes jóvenes y los delitos de menor gravedad. Los participantes examinaron las posibles aplicaciones de la justicia reformativa en los casos de delincuentes adultos y de delitos más graves.

10. Se observó que muchos países, especialmente aquellos de tradición jurídica anglosajona, se habían situado a la vanguardia en esta materia con iniciativas innovadoras, como las conferencias en grupos familiares. En otras jurisdicciones también se habían adoptado nuevas medidas reformativas, como la mediación. Se hizo referencia a diversos programas de justicia reformativa en los países desarrollados. Los representantes de varios países observaron que la justicia reformativa se había practicado desde hacía mucho tiempo a nivel de las comunidades en muchos países en desarrollo, especialmente en África. El representante de Sudáfrica subrayó que en su país se había observado recientemente un resurgimiento de la justicia reformativa, en los consejos dirigidos a la búsqueda de la verdad y a la reconciliación.

11. Se señaló que la justicia reformativa había sido favorablemente acogida en una serie de países, entre ellos Alemania, el Canadá, Cuba, los Estados Unidos, Francia, Italia, México, Nueva Zelanda, Polonia, el Reino Unido y la República de Corea. Los representantes de cierto número de gobiernos compararon la satisfacción de las víctimas en el caso de iniciativas de justicia reformativa con las formas tradicionales de la justicia penal y analizaron la probabilidad de que disminuyeran los índices de reincidencia como resultado de la justicia reformativa. Sin embargo, algunos participantes advirtieron sobre el

riesgo de considerar que el potencial de la justicia reformativa no tenía límites, ya que en la mayoría de los casos los delitos nunca se resolvían y no era posible identificar a los delincuentes. Algunos participantes señalaron que, puesto que la sociedad también resultaba afectada por la delincuencia, debía ser indemnizada por los delitos cometidos; asimismo, se hizo observar que la justicia reformativa tendía a poner el acento en el perjuicio causado por el delito a las víctimas individuales.

12. Algunos participantes indicaron que la justicia reformativa se encontraba en fase embrionaria y no podía considerarse aún como panacea para los delitos y las deficiencias de los sistemas tradicionales de justicia penal. Un participante señaló que la justicia reformativa no prestaba atención a las cuestiones de etiología relacionadas con las causas de la delincuencia. Se sugirió que, en unos pocos años, la justicia reformativa podía convertirse en una moda pasajera, lo mismo que algunas otras iniciativas en materia de justicia penal.

13. Los participantes analizaron la aplicación práctica de las iniciativas de justicia reformativa en los casos en que entraran en juego delincuentes que no fueran menores y delitos más graves. Se puso en duda la aplicabilidad de la justicia reformativa a los casos delicados. También se debatió la necesidad de preservar los derechos procesales de las víctimas y se hizo referencia a los peligros de presionarlas para que opten por la justicia reformativa.

14. Si bien algunos participantes expresaron la opinión de que la justicia reformativa no podía conciliar fácilmente los intereses de la comunidad y del Estado, la mayoría de los participantes mostraron más entusiasmo por la posibilidad de que la justicia reformativa se aplique paralelamente a las actuaciones tradicionales de justicia penal. En consecuencia, el personal de justicia penal debía recibir capacitación adecuada en materia de justicia reformativa.

15. Las deliberaciones también giraron en torno a la obligación de rendir cuentas y de velar por la equidad, tanto para los delincuentes como para las víctimas, mediante el debido procedimiento legal. Los representantes de una serie de gobiernos expusieron su legislación más reciente en lo referente a una amplia gama de medidas, prestaciones de servicios y planes de indemnización. Los participantes trataron de temas relacionados con la protección de los derechos y las necesidades de los delincuentes y las víctimas: por ejemplo la necesidad de proteger el anonimato de la víctima en los casos delicados respetando al mismo tiempo los derechos del delincuente. Un participante se refirió a las conclusiones de una investigación sobre la aplicación de la recomendación (85) 11 del Consejo de Europa relativa a las víctimas de delitos, realizada en 22 jurisdicciones europeas. Señaló que, en lo que respecta a la aplicación de directrices referentes a las víctimas, la ley en la práctica era a menudo muy diferente de la ley en los libros. A este respecto se hizo observar que la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹, si bien ofrecía una línea de referencia en cuanto a los derechos de las víctimas, estaba aún por convertirse en realidad en la práctica de la mayoría de los Estados. En este orden de ideas, se estimó que el *Manual* y la *Guía* antes mencionados eran una considerable ayuda para los especialistas en la aplicación de políticas relativas a las víctimas de delitos.

16. Cierta número de participantes de países en desarrollo, refiriéndose a diversas iniciativas concernientes a las víctimas y los delincuentes, subrayaron la necesidad de financiación, en particular en lo que respecta a los planes de indemnización y la capacitación de los agentes de la justicia penal para la prestación de servicios a las

víctimas. También se mencionó la importancia de los voluntarios para los planes de base comunitaria destinados a los delincuentes y las víctimas. Un participante, refiriéndose a algunas de las iniciativas sobre las víctimas y los delincuentes sugeridas en el documento A/CONF.187/8, también señaló los problemas técnicos que suscitaba la aplicación de esas iniciativas y, a este respecto, se mencionó la detección y el castigo de personas involucradas en la delincuencia organizada.

17. Muchos participantes observaron que el péndulo de la justicia penal oscilaba cada vez más hacia la consideración de la víctima, que tanto había sido descuidada. Otro participante se refirió a la triste suerte de las personas que cumplen largas penas de cárcel y señaló que, en algunos países, una gran proporción de los reclusos eran de origen extranjero. También se hizo referencia a la necesidad de evitar la delincuencia y la victimización de las personas que cumplen largas penas de prisión. Se propugnó el uso de instrumentos psicológicos para prever y contrarrestar la violencia en las cárceles. También se pusieron de relieve las necesidades particulares de las reclusas, los menores delincuentes y las familias de los presos.

18. El tema del hacinamiento en las cárceles se planteó en relación con las sentencias de privación de libertad por un plazo corto impuestas a los delincuentes, entre otras cosas, por el incumplimiento del pago de multas, y también en relación con la falta de programas que apartaran a los delincuentes del sistema de justicia penal.

19. Varios participantes se refirieron a las necesidades de determinadas categorías de víctimas vulnerables, como las mujeres y los niños víctimas de ataques sexuales. A ese respecto, se subrayó que debían evitarse las caracterizaciones estereotipadas de las víctimas. Esa opinión se reiteró con respecto al carácter multifacético del denominado “movimiento de las víctimas”.

20. Varios participantes se refirieron también a las víctimas de la delincuencia organizada transnacional. Se mencionaron las necesidades especiales de esas víctimas, así como la necesidad de reforzar su derecho a la protección. A este respecto, la cooperación internacional se consideró un elemento esencial para garantizar esa protección y evitar que esas personas se vieran sometidas a una nueva victimización.

Conclusión

21. Como resultado del debate, se llegó a una serie de conclusiones, en particular en lo que respecta a la responsabilidad y a la necesidad de garantizar la equidad tanto para los delincuentes como para las víctimas en el proceso de justicia penal:

a) Se convino en que había aumentado el interés por las víctimas. Esto se había debido en parte al mayor interés en la justicia restitutiva, que a su vez había recibido un impulso sustancial de la crisis penal de los últimos años;

b) Si bien no todos los participantes consideraban que la justicia restitutiva representaba un cambio paradigmático para la justicia penal, hubo consenso con respecto a su conveniencia;

c) Se observó que existía una presunción de que la justicia restitutiva daba derechos a las víctimas. Algunos participantes se refirieron a las iniciativas restitutivas como formas de habilitación; no obstante, se expresó la opinión de que había circunstancias en las que habría que obrar con cautela. A este respecto, se consideró conveniente realizar controles de calidad y evaluaciones de las iniciativas restitutivas;

d) Con respecto a los derechos de los delincuentes, no se llegó a ninguna conclusión firme en cuanto a si era aconsejable conceder a la víctima la palabra final en las decisiones sobre enjuiciamiento, libertad anticipada y libertad condicional, o si era preferible permitir que la víctima proporcionara a las autoridades de justicia penal información que pudiera tenerse en cuenta al adoptar tales decisiones. Se observó que toda mención de derechos ponía inevitablemente de relieve la necesidad de un equilibrio entre los derechos de la víctima y los del delincuente.

22. No se llegó a ninguna conclusión con respecto a las cuestiones siguientes: qué pasaría si no se respetaban los derechos previstos; qué recursos tenían el delincuente o la víctima; cómo se enteraban las víctimas y los delincuentes de sus derechos y qué sabían acerca de ellos; y cuáles eran los derechos que reclamaban activamente las víctimas y los delincuentes. Se sugirió que se realizara un examen más a fondo de esas cuestiones.

23. Algunos participantes expresaron la opinión de que era necesario seguir analizando la cuestión de la victimización transnacional. En esas deliberaciones podrían mencionarse, por ejemplo, los problemas que planteaban las dificultades con el idioma, las discrepancias culturales y el hecho de no estar al tanto de los procedimientos jurídicos extranjeros.

24. Algunos participantes sugirieron que se invitara a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a formular normas y principios básicos para guiar a los Estados en la utilización equitativa y eficaz de la mediación y otros procesos de justicia reformativa.

Nota

¹ Resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985.

Anexo I

Expertos participantes en las deliberaciones

Sr. Marc Groenhuijsen, Profesor de Derecho Penal y Procedimiento Penal, Universidad de Tilburg, Países Bajos.

Sr. Paul Rock, Profesor de Sociología, *London School of Economics*, Universidad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Sr. John Braithwaite, Profesor de Derecho, Universidad Nacional de Australia, Canberra.